



\*01\*



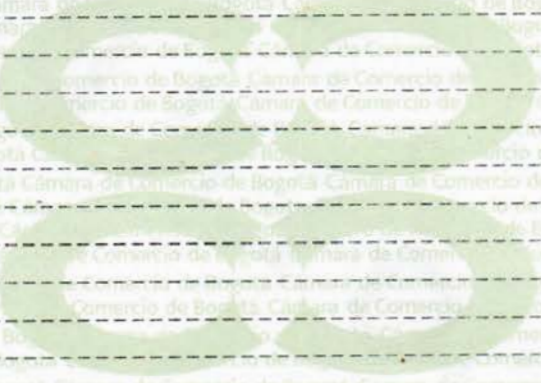
\* 1 5 7 6 9 4 8 3 1 \*



de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá  
 Mat: S0024208  
 51: 00198016

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
 CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO  
 INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO  
 DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL  
 ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.



MEMBRO  
 INTEGRANTE  
 ASOCIADO





\*01\*



\* 1 5 7 6 9 4 8 2 6 \*

**FUNDACION  
ANGEL DE LUZ**

NIT 840.5108.905-7

Per. Jurídica 000799335

**REFORMA ESTATUTOS**

De conformidad con lo establecido en el Acta N°20 de junio de 2011, el texto de los Estatutos de la Fundación Ángel de Luz quedará así:

**CAPITULO PRIMERO**

**NOMBRE, NATURALEZA Y DURACION.**

**ARTICULO 1°. NOMBRE.** Se denomina ANGEL DE LUZ y tendrá el carácter de FUNDACION.

**ARTICULO 2°. LA FUNDACION ANGEL DE LUZ** es una Entidad Civil, de carácter privado, sin ánimo de lucro, creada de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Nacional vigente, y demás normas que la interpretan adicionan y reforman.

**ARTICULO 3°. REGIMEN LEGAL.** La FUNDACION se rige por la Ley Colombiana y los presentes estatutos.

**ARTICULO 4°. DURACION.** La duración de la FUNDACION ANGEL DE LUZ es indefinida, pero podrá ser disuelta de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y en los presentes estatutos.

**ARTICULO 5°. NACIONALIDAD.** LA FUNDACION ANGEL DE LUZ es de Nacionalidad Colombiana, y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá; su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero.

**PARAGRAFO.** Las oficinas de la sede principal se encuentran ubicadas en la Diagonal 46 A Sur # 49 – 52 barrio Venecia en Bogotá.

**CAPITULO SEGUNDO**

**OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTICULO 6°. OBJETO.** LA FUNDACION ANGEL DE LUZ. Tendrá como objeto social: Desarrollar programas para ayudar a niños, jóvenes, madres cabeza de familia y ancianos.

Servir de instrumento para unir esfuerzos y recursos de las personas, a fin de proveerles bienes y servicios que contribuyan a la satisfacción personal y al desarrollo comunitario integral, actuando por esfuerzo propio.

Acompañar y apoyar en el camino vocacional hacia la vida sacerdotal, y / o religiosa a quienes sientan el llamado.







\*01\*



\* 1 5 7 6 9 4 8 2 5 \*

Apoyar en cuanto sea posible la formación Teológica Pastoral y Eclesiológica de Laicos.

Propiciar la transformación de la persona y por ende, del grupo y la comunidad a que pertenece, en cuanto a condiciones de vida, en lo Espiritual, económico, organizativo, educativo, cultural y social, buscando así, mejorar la calidad de vida.

Inculcar el respeto a la dignidad humana y la observancia de los Derechos Humanos.

Prestar Servicios Profesionales de asesoría y consultoría, a individuos, grupos o comunidades en general, mediante personal propio o en convenio con otras entidades o personas. De igual manera, prestar asesoría con el fin de lograr la solución de conflictos de común ocurrencia a nivel individual o comunitario, mediante la utilización de mecanismos tales como la conciliación, transacción, arbitraje, etc.

Desarrollar y ejecutar planes y proyectos de educación formal e informal.

Desarrollar programas para obtener aportes y donaciones destinados a obras de carácter social.

Ofrecer Asesoría Profesional y capacitación en las distintas ramas del saber

Celebrar Actos, Contratos o Convenios con personas naturales o jurídicas, entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, para la comercialización de bienes, prestación de servicios profesionales y técnicos, obras de interés social, desarrollo empresarial, sentido de pertenencia institucional, crecimiento y desarrollo personal.

Realizar eventos colectivos de evangelización.

Coadyuvar con las Instituciones Eclesiales y/o particulares en la preparación presacramental de niños, jóvenes y adultos, así como el apoyo social y cultural que promueva la dignidad de la persona humana, el bien común y la solidaridad.

Administrar o Arbitrar recursos de orden local, municipal, regional, nacional y/o internacional destinados a planes y programas de desarrollo social o comunitario.

Contribuir a impulsar actividades para el desarrollo de los proyectos, promoviendo, organizando y difundiendo los programas a realizar.

Recibir bienes y recursos nacionales o internacionales, destinados al desarrollo del objeto social de la fundación o a ejecutar proyectos de interés social comunitario, siempre y cuando se conozca la legal procedencia de los mismos.

Dar o entregar donativos en dinero, siempre y cuando estos estén presupuestados para el ejercicio fiscal del año en curso y en todo caso se hayan originado únicamente por superávit del ejercicio financiero del año anterior, en porcentaje aprobado por la Junta Directiva, o que hayan sido recibidos por los beneficiarios con destino específico.



ISO 9001



Iconotec



I-Net

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ





\*01\*



\* 1 5 7 6 9 4 8 2 4 \*

Ayudar con recursos en especie a personas naturales o jurídicas, que hayan solicitado mediante escrito, apoyo a la fundación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal en el rubro correspondiente.

**ARTICULO 7°.** En ampliación de sus objetivos, la fundación podrá proyectar y ejecutar las siguientes actividades:

Editar, publicar, distribuir, vender, comprar, etc., materiales didácticos, programas de radio, de televisión, impresos y medios audiovisuales relacionados con los fines de la fundación.

Organizar y realizar investigaciones relacionadas con sus objetivos.

Asesorar o colaborar con entidades gremiales o comunitarias, que tengan fines u objetivos similares a los de la fundación.

**PARAGRAFO 1:** Las actividades antes mencionadas no son propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (Decreto 1422 de 1996)

**PARAGRAFO 2.** La fundación podrá celebrar convenios con otras entidades legalmente establecidas y autorizadas para desarrollar planes y programas que no estén incluidos en su objeto.

**PARAGRAFO 3.** Ninguna de las actividades contempladas en el objeto de la entidad se encuentra dentro de las excepciones para el registro en la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 8°.** **DESARROLLO** :Dentro del desarrollo la fundación podrá: Comprar, vender, permutar o hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos de mutuo o de préstamo con sociedades, o entidades financieras o bancarias, legalmente reconocidas; abrir y mantener depósitos en cuentas bancarias, girar sobre los mismos; aceptar, otorgar, garantizar y protestar toda clase de instrumentos negociables; celebrar toda clase de contratos de su objeto social, o explotarlos cuando sea necesario; participar en licitaciones públicas y privadas; celebrar contratos de suministro y prestación de servicios, y garantizar obligaciones distintas a las propias.

### **CAPITULO TERCERO.**

#### **MIEMBROS DE LA FUNDACION.**

**ARTICULO 9°:** Los miembros de la FUNDACION ANGEL DE LUZ. Se clasifican así:

**A: FUNDADORES:** Son las personas que figuran en el acta de constitución, quienes se catalogan como integrantes vitalicios de la fundación, reservándose el derecho para poder participar en los órganos de dirección o administración prestando sus servicios a



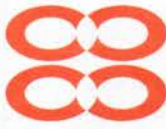




\*01\*



\* 1 5 7 6 9 4 8 2 3 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

la fundación, como empleados mediante contrato remunerado, observando la escala de salarios vigente, así como las normas y reglamentos que existan.

**B: BENEFACTORES:** Son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participan con aportes para el sostenimiento y funcionamiento de la fundación.

**C: BENEFICIARIOS:** Son todos los niños y niñas que se inscriban previamente, a través de sus progenitores o acudientes, en cualquiera de las casas de la fundación y que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios, previo estudio de la correspondiente solicitud de ingreso.

**REQUISITOS PARA LOS BENEFICIARIOS**

Los Beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

Presentar solicitud de inscripción.

Permitir la visita domiciliaria.

Presentar la documentación requerida

Comprometerse a cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones establecidos por la fundación.

Firmar contrato de prestación de servicios.

Pagar oportunamente los aportes solidarios acordados, así como los valores que se establezcan en mutuo acuerdo.

Encontrarse dentro del rango de edad establecido por la dirección de la Fundación.

**CAPITULO CUARTO.**

**ORGANIZACIÓN, DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

**ARTICULO 10°. ORGANIZACION.** Para efectos del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos trazados, la fundación tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración y Fiscalización.

**CONSEJO DE FUNDADORES**

**JUNTA DIRECTIVA**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 11°. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación y está formado por todos los Fundadores según lo establecido en el Acta No. 20 del 30 de junio de 2011.**

**ARTICULO 12°** Funciones y atribuciones del Consejo de Fundadores.



**FUNDACIÓN**  
**LA SALUD**  
**DE LOS NIÑOS**





\*01\*



\* 1 5 7 6 9 4 8 2 2 \*

Darse su propio reglamento  
Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos  
Determinar las políticas de la Fundación, examinarlas y efectuar los ajustes que considere pertinentes.  
Fijar los objetivos generales de la Institución  
Determinar y aprobar la fusión, asociación y/o liquidación de la Fundación conforme a los presentes Estatutos y demás normas que lo adicionen o reformen.  
Nombrar al Representante Legal – Director

Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.  
Delegar en la Junta Directiva todas las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.  
Las demás que conforme a la Ley y los presentes Estatutos, en su carácter de máxima autoridad deba ejercer.

**ARTICULO 13°.** La Junta Directiva de la Fundación está formada por los miembros del Consejo de Fundadores, con excepción de quien ejerza las funciones de Representante Legal- Director de la Fundación.

**ARTICULO 14°.** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:  
Darse su propio reglamento.  
Nombrar al Revisor Fiscal.

Determinar los Planes y Proyectos de la Fundación.  
Determinar la escala salarial para quien preste servicios a la fundación, mediante contrato de trabajo.

Conocer, estudiar, aprobar o improbar los balances junto con los estados financieros o informes que le sean presentados, así como el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.

Determinar la afiliación o desafiliación de la fundación a organizaciones Nacionales e Internacionales, relacionadas con las mismas actividades y de características similares a la Fundación Ángel de Luz.

Determinar y fijar la cuantía hasta la cual el Director tiene capacidad para contratar directamente, sin que sobrepase los cien (100) SMMMLV.  
Nombrar las comisiones especiales que estime conveniente.

Determinar los planes que estime conducentes para la buena marcha.  
Estudiar y aprobar los Proyectos, Planes o Programas que permitan desarrollar los objetivos de la Fundación.

